Gobierno del CHACO | Asesoría General de Gobierno

AGB

487

DICTAMEN N°.....
REF.: E18-2026-2417-AE – C.
SENTENCIA: ***"MASSO JUAN EDUARDO C/ PROVINCIA DEL CHACO S/ DEMANDA CONTENCIOSO ADMINISTRATIVA", Expte. N° 13507/2023-1-A.***----------
S/ RECATEGORIZACION.

DE: ASESORÍA GENERAL DE GOBIERNO
DR. FEDERICO VALDÉS
PROVINCIA DEL CHACO

A: DIRECCIÓN DE CONTRALOR Y NORMATIZACIÓN
DR. FRANCO VILLAFAÑE
PROVINCIA DEL CHACO

De mi consideración:

Arriban las presentes actuaciones a esta Asesoría General de Gobierno, a efectos de emitir opinión respecto del proyecto de Decreto obrante en e-parte N° 11, mediante el cual se propicia dar cumplimiento a la Sentencia Judicial N° 78, de fecha 07 de abril de 2026, dictada en los autos caratulados: ***"MASSO JUAN EDUARDO C/ PROVINCIA DEL CHACO S/ DEMANDA CONTENCIOSO ADMINISTRATIVA",*** **Expte. N° 13507/2023-1-A**, en trámite ante la Cámara en lo Contencioso Administrativo – Sala Segunda – de la ciudad de Resistencia.

En primer lugar, se aclara que la presente intervención se **da en el marco legal de atribuciones de la Ley Orgánica de Asesoría General de Gobierno N°2108-A** como organismo de asesoramiento jurídico directo del Gobernador de la Provincia.

En este sentido, la norma establece en el **Artículo 12:** *"La solicitud de intervención de la Asesoría General de Gobierno deberá provenir de las autoridades superiores del Poder Ejecutivo, los organismos y reparticiones que lo integran, puntualizando el asunto o cuestión concreta sometida a consulta. Los funcionarios autorizados para recabar el dictamen de la Asesoría General de Gobierno, remitirán las actuaciones o expedientes que se hubieren formado, con todos los antecedentes, opiniones e informes técnicos necesarios o convenientes que correspondan a la naturaleza de las cuestiones planteadas, como asimismo la intervención previa de la asesoría letrada de la repartición. El Asesor General de*

Gobierno podrá convocar en forma directa a los abogados delegados, si los hubiere, y demás asesores letrados integrantes del servicio jurídico de los Ministerios y demás entidades integrantes del Sector Público Provincial, a los efectos de requerirles la colaboración y asistencia acerca de las cuestiones, aspectos o materias propias o específicas de la competencia del organismo o repartición que formula la consulta".

Que, sin perjuicio de que las presentes actuaciones fueron remitidas a esta instancia sin observar el recaudo previsto en el artículo precedentemente citado, en cuanto exige que las consultas provengan de las máximas autoridades del Poder Ejecutivo, sus organismos o reparticiones, en consonancia con el criterio sostenido por la Procuración del Tesoro de la Nación-, que nuestra opinión debe ser vertida en último lugar en el procedimiento administrativo, a fin de evitar entre otras cosas que se convierta en una asesoría jurídica más. No obstante ello, esta Asesoría General de Gobierno estima procedente emitir dictamen requerido, atendiendo al carácter urgente de la cuestión sometida a consideración, por encontrarse comprometido el cumplimiento de una orden judicial y hallarse en curso los plazos procesales pertinentes.

Por último, cabe dejar constancia que el proyecto de decreto obrante en e-parte 11 se encuentra suscripto digitalmente por la máxima autoridad ministerial.

I- <u>Antecedentes:</u>

Que del análisis de la presente actuación electrónica surge que la misma se inició a instancia de la Fiscalía de Estado, la cual, mediante e-parte 1, elevó nota de fecha 23/04/2026 a la Unidad de Asuntos Jurídicos del Ministerio de Salud, poniendo en su conocimiento la Sentencia dictada el 07/04/2026 por la Sala Segunda de la Cámara en lo Contencioso Administrativo de esta ciudad, obrante en e-parte 2, e informando que la misma se encuentra firme y consentida.

Que en e-parte 5, la Unidad de Recursos Humanos – Sector Asesoría Legal del Ministerio de Salud agregó proyecto de decreto mediante el cual se propicia dar cumplimiento a la sentencia judicial precedentemente mencionada, recaída en los autos caratulados: ***"MASSO JUAN EDUARDO C/ PROVINCIA DEL CHACO S/ DEMANDA CONTENCIOSO ADMINISTRATIVA"*, Expte. N° 13507/2023-1-A.**

Que, en e-parte 8, se incorporó Dictamen de la Unidad de Asuntos Jurídicos del Ministerio de Salud, mediante el cual concluye que: "*el procedimiento adoptado se ajusta al plexo normativo vigente y resulta jurídicamente procedente para*

el fin que persigue, informando formalmente que desde estas instancias no hay observaciones que realizar al proyecto analizado".

Que, en e-parte 10, intervino la Dirección General de Recursos Humanos (D.G.RR.HH.), la cual advirtió que el Proyecto de Decreto en estudio deberá ser objeto de modificaciones, de conformidad con las observaciones formuladas en las secciones correspondientes al "*ENCABEZADO PREESTABLECIDO*", "*CONSIDERANDOS*" y parte "*DISPOSITIVA*".

En e-parte 11, luce agregado último Proyecto de Decreto - instrumento legal idóneo y habilitante de la vía administrativa- por el cual se propicia dar cumplimiento a lo ordenado judicialmente. Conforme surge del Sistema de Gestión de Trámites, dicho Proyecto, se encuentra firmado digitalmente por la Directora de Recursos Humanos del Ministerio de Salud, el Subsecretario de Coordinación Presup. y Financiera y la máxima autoridad jurisdiccional.

En e-parte 13, consta informe de la Dirección General de Finanzas y Programación Presupuestaria y la Subsecretaría de Hacienda.

Que, en e-parte 18, obra providencia mediante la cual la Secretaría Privada del Sr. Ministro remite las actuaciones a la Unidad de Recursos Humanos, a fin de solicitar la verificación de la redacción del tercer párrafo de los Considerandos del Proyecto de Decreto obrante en E-Parte 11.

En E-Parte 23, la Secretaría General del Ministerio de Salud remitió a esta Asesoría General de Gobierno, para su correspondiente intervención.

II- Análisis de la Medida:

Ahora bien, la Sentencia Judicial N° 78, de fecha 07 de abril de 2026, recaída en los autos caratulados: ***"MASSO JUAN EDUARDO C/ PROVINCIA DEL CHACO S/ DEMANDA CONTENCIOSO ADMINISTRATIVA"*, Expte. Nº 13507/2023-1-A,** que tramita por ante la Cámara en lo Contencioso Administrativo – Sala Segunda – de esta Ciudad; en su parte pertinente **RESUELVE:** "***I.- HACER LUGAR*** *a la demanda incoada por el Sr. Juan Eduardo Masso respecto al pedido de recategorización escalafonaria, en los términos dispuestos en los considerandos.* ***II.- CONDENAR*** *a la Provincia del Chaco al reconocimiento y pago de las diferencias salariales devengadas entre el cargo administrativo que detentaba el accionante y el cargo Categoría 3) Personal Administrativo y Técnico- apartado c) Profesional, Grupo 5, en la forma expuesta en los considerandos, con más intereses a calcular en la forma expuesta. Practíquese planilla.* ***III.- IMPONER... IV.- REGÍSTRESE. PROTOCOLÍCESE y NOTIFIQUESE***".

Cabe señalar que a la Asesoría General de Gobierno no le compete abrir juicio sobre el fondo de la cuestión, dado que las causas judiciales se encuentran reservadas en forma exclusiva y excluyente al Poder Judicial, los restantes poderes del Estado deben evitar verter apreciaciones que hagan a las decisiones de aquellas[1].

La Procuración del Tesoro de la Nación tiene dicho que "***el cumplimiento de una decisión judicial es incuestionable y en nuestra tradición jurídica tiene el carácter de dogma, máxime cuando el que debe cumplirla es el propio Estado -persona ética por naturaleza- que es el que debe empezar por dar el ejemplo.*** *Respecto al debido acatamiento de las órdenes judiciales al que están sujetos los funcionarios administrativos, el principio cardinal en la materia es que las decisiones judiciales deben cumplimentarse, máxime cuando involucran órdenes dirigidas a otro funcionario del Estado cuya colaboración es* presupuesto *de la organización estatal."*[2].

Corresponde precisar que recae bajo la exclusiva responsabilidad de la jurisdicción de origen verificar la integridad y suficiencia de las intervenciones técnicas obrantes en las actuaciones. Asimismo, corresponde a dicha instancia la incorporación de aquellos informes o dictámenes que estime conducentes en ejercicio de sus atribuciones y del control de legalidad y legitimidad que le es propio.

Ello, en función del principio de la desconcentración administrativa – modalidad de organización administrativa imperante que rige a la Administración Central- determinando la existencia de distintas carteras Ministeriales y Secretarias de estado, con sus propias estructuras jerárquicas funcionales y competenciales. Debiendo y resultando cada una de ellas responsables, de la optimización de sus recursos y procedimientos, en un marco de economía, celeridad, eficiencia y eficacia de debe primar en la Gestión Pública.

Máxime cuando la medida a adoptarse implique (directa o indirectamente) un impacto económico y presupuestario, siendo responsabilidad propia de la administración superior de cada jurisdicción y entidad del Sector Público Provincial la implantación de un eficiente y eficaz sistema propio de control de legalidad, financiero y de gestión sobre sus operaciones, compatibles con las normas constitucionales y legales vigentes al respecto (art.2 inc.f pto.2 y conc. de la ley 1092-A).

---

[1] Dict. N° 152/99, 19 de octubre de 1999. Expte. N° 375879/99. Presidencia de la Nación. (Dictámenes 231:89).
3 PTN Dict. N° 187/99; 16 de noviembre de 1999. Expte. N° 1192/99. Secretaría de Comunicaciones. (Dictámenes 231:218).

Al respecto, en el ámbito nacional se ha dicho: "*La competencia de la Procuración del Tesoro de la Nación se limita a los aspectos estrictamente jurídicos de los temas que se someten a su consulta y, en consecuencia, no se expide sobre cuestiones técnicas, económicas o de oportunidad, mérito o conveniencia, ni tampoco sobre la equidad o inequidad de las fórmulas contractuales (conf. Dict. 231:36; 241:312*).

Sin perjuicio de lo expuesto, este Órgano Asesor entiende que deberá verificarse a través de la Subsecretaria de Legal y Técnica la correcta redacción del instrumento y sus alcances en un todo de acuerdo a las competencias concretas que refieren a esa dependencia y a lo dispuesto en el Decreto N° 482/22, específicamente -en el caso- debiendo corregirse la redacción del tercer párrafo de los Considerando, toda vez que la procedencia del reclamo ya fue resuelta judicialmente, correspondiendo a la Administración limitarse a instrumentar el cumplimiento de lo ordenado, sin alterar sus términos y alcances.

Por ello, se propone la siguiente redacción: "*Que, en consecuencia, corresponde instrumentar el cumplimiento de lo ordenado judicialmente, procediendo al reconocimiento de la recategorización ...*"

III- Conclusión:

Que, analizadas las constancias obrantes en las presentes actuaciones, esta Asesoría General de Gobierno no formula otras observaciones de carácter técnico-jurídico al Proyecto de Decreto obrante en e-parte 11, el cual tiene por objeto dar cumplimiento a lo resuelto por la Cámara en lo Contencioso Administrativo –Sala Segunda– de esta Ciudad, en los autos caratulados: ***"MASSO JUAN EDUARDO C/ PROVINCIA DEL CHACO S/ DEMANDA CONTENCIOSO ADMINISTRATIVA"*, Expte. Nº 13507/2023-1-A.**

En virtud de lo expuesto, y una vez efectuada la modificación señalada en el Considerando indicado, corresponde el dictado del acto proyectado, a fin de instrumentar el cumplimiento de lo ordenado en la manda judicial.

Que, con la emisión del presente dictamen, esta Asesoría General de Gobierno ha tomado la intervención que le compete en las presentes actuaciones, debiendo dejarse constancia de ello en los Considerandos del proyecto de Decreto, conjuntamente con la intervención de los demás organismos que han participado en el trámite.

Finalmente, es dable señalar el carácter no vinculante de los dictámenes emitidos por esta instancia en virtud del art. 13 de la Ley N° 2108-A, que

AGB

dispone: *"Los dictámenes, vistas, informes legales u opiniones jurídicas que emita la Asesoría General de Gobierno, no son vinculantes para la repartición u organismo requirente…".*

Dese preferente despacho atento la existencia de plazos procesales en curso.

Atentamente.

ASESORIA GENERAL DE GOBIERNO.

Ab. FEDERICO VALDE.
Asesor General de Gobierno
PROVINCIA DEL CHACO

24 AGO. 2026